

La asociación **World Compliance Association** (WCA) es una entidad sin ánimo de lucro formada por profesionales y organizaciones del mundo del Compliance. Entre sus objetivos están la promoción, reconocimiento y evaluación de las actividades de cumplimiento en las organizaciones así como el desarrollo de herramientas y procesos para una correcta protección frente a determinados delitos o infracciones cometidas por sus empleados, colaboradores o cualquier otra persona relacionada con ella.

Una de las actividades de WCA es la certificación de sistemas de gestión del Cumplimiento y sistemas de gestión anti-soborno. El Área de Certificación de WCA opera de forma absolutamente independiente del resto de la organización.

Como organismo de certificación, WCA se compromete a garantizar y preservar la independencia, imparcialidad, integridad y confidencialidad en la implementación de actividades y acciones imparciales, justas, ecuánimes, impersonales, inequívocas, directas, objetivas e independientes, con ausencia de conflictos de intereses, con ausencia de sesgos, carentes de prejuicios, neutrales, con honradez, actitud abierta, desinteresada, ecuanimidad, equilibrada y en función de los intereses particulares de las partes que así se representen.

En particular, el Comité de imparcialidad, independencia e integridad ha establecido los siguientes principios:

1. No prestar servicios de certificación en caso de amenaza inaceptable a su imparcialidad.
2. No ofrecer ni prestar servicios de consultoría y/o asesoría ni directa ni indirectamente ni a través de terceros a entidades para la implementación o el mantenimiento de sistemas de gestión incluidos en su alcance de certificación.
3. No realizar auditorías de 1ª parte a entidades o clientes certificados.
4. No certificar sistemas a los que se hayan realizado auditorías internas hasta transcurridos al menos dos años de efectuado dicho servicio.
5. No certificar sistemas de gestión de empresas que hayan recibido consultoría o asesoría o auditoría interna de organizaciones relacionadas que supongan una amenaza inaceptable a su imparcialidad hasta transcurridos al menos dos años de efectuado dicho servicio.
6. No contratar externamente auditorías de certificación a entidades de consultoría y/o asesoría ni ninguna actividad relacionada con la planificación, gestión o supervisión de auditorías de certificación.
7. No aceptar condiciones comerciales inadecuadas por parte de empresas de consultoría y/o asesoría que sugieran que la certificación es más fácil, simple, rápida o menos costosa por parte del organismo de certificación.
8. No ofrecer otros servicios en materia de cumplimiento que supongan una amenaza inaceptable para la imparcialidad de la certificación de sistemas de gestión de cumplimiento.
9. No contratar personal auditor que pueda resultar una amenaza inaceptable a su imparcialidad.
10. No designar como auditor de un cliente a personal que haya realizado auditorías internas a dicho cliente hasta transcurridos al menos dos años de efectuado dicho servicio.

Aprobado por Paloma López Lemos  
Responsable del Área de Certificación de Sistemas  
Madrid, 3 de julio de 2017

